

LEYES, JUECES Y "COYOTES". UNA APROXIMACIÓN A LA PRÁCTICA JUDICIAL, 1929-1931

Jessica COLÍN M.*

Mario A. TÉLLEZ G.**

SUMARIO: I. Nota introductoria. II. Legislación penal y organización judicial. III. La realidad del foro y la campaña moralizadora. IV. Conclusión. V. Referencias.

I. NOTA INTRODUCTORIA

El periodo que medió entre la vigencia de dos códigos penales y de procedimientos para el Distrito Federal, entre 1929 y 1931, fue de transición, de acuerdo con lo señalado por María del Refugio González.¹ Los cambios derivados de una legislación que sustituyó a la decimonónica en el ámbito dogmático, pero también en la práctica procesal, fueron profusos y con objetivos aparentemente claros, pero de parcial logro, según la lectura de las fuentes. En este periodo no sólo se abrogó la pena de muerte y se suprimió el jurado popular, sino que la propia organización de la justicia local en cortes penales y partidos judiciales refiere la complejidad de un tema aún pendiente de luces para su comprensión. El objeto de este trabajo es analizar la práctica judicial como resultado de los cambios en la legislación penal de la época y para ello nos vamos a centrar en el código adjetivo o procesal y en fuentes hemero-

* Estudiante del doctorado. CIESAS, Unidad Peninsular.

** Profesor investigador, UAM, Unidad Cuajimalpa.

¹ Coincidimos con la autora en el sentido de considerar esta transición jurídica no exclusivamente como la sustitución de un derecho por otro, lo que inicia con la expedición de un Código, sino en un aspecto más profundo que concierne a la modificación misma de administrar justicia. Véase, *El derecho civil en México...*, p. 115-116.

gráficas, principalmente. Nos proponemos hacerlo desde dos aspectos. El primero de ellos corresponde propiamente a los mandatos de la ley respecto a la ordenación jurisdiccional y de integración de los órganos encargados de administrar justicia. Un segundo aspecto concierne a la cotidianidad judicial de estos espacios, es decir, el funcionamiento de las cortes en la Ciudad de México. En suma, nos proponemos analizar someramente el plano formal y el plano efectivo de la justicia local con base en la consulta y confrontación de distintas fuentes, entre ellas, la legislación, los expedientes judiciales, periódicos y revistas especializadas.

Coincidimos con los planteamientos de Tomás y Valiente en el sentido de que las normas jurídicas no agotan su realidad en el momento preciso de su promulgación, sino que “cobran vida” al ser interpretadas y aplicadas.² Este plano analítico que vincula el contenido de la norma con las condiciones de su aplicabilidad, corresponde a un interés por comprender aquellos senderos en que la realidad social se impone a la letra de la ley y la transforma, o viceversa. Por ello consideramos conveniente aproximar nuestra reflexión en torno a dos preguntas: ¿Cuál fue la organización judicial del Distrito Federal según la legislación de 1929? ¿Cuál fue el contexto que justificó la campaña moralizadora en la administración de justicia, una vez vigente la legislación penal de 1929?

La organización judicial del Distrito Federal, durante el período de transición que nos ocupa, se instauró formalmente el 15 de diciembre de 1929, cuando entró en vigor el *Código de organización, de competencia y de procedimientos en materia penal*. Este código adjetivo además de instrumentar las reglas del proceso penal, también fijó los nuevos límites jurisdiccionales a los que debería sujetarse la administración de justicia, así como las condiciones de incorporación que correspondería cubrir a jueces y demás personal judicial para desempeñar sus funciones.

En el siguiente apartado nos dedicaremos con mayor detalle a explicar esta situación —y las diferencias con la legislación decimonónica abrogada— para entender el contexto en el que se desarrolló la compleja trama judicial en la que también intervinieron de manera importante los llamados “coyotes”, cuyo ejercicio, de larga data y al margen de la ley, devela no sólo a personajes con habilidades para “aconsejar” y “patrocinar” a quienes se encontraban en los tribunales pendientes de resolver su situación jurídica, sino en un aspecto mucho más extenso y que refiere cómo tales actividades

² TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, p. 25.

se vincularon a la cotidianidad del medio social en el que la administración de justicia operó con su complicidad.

II. LEGISLACIÓN PENAL Y ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Cuando en octubre de 1929 se promulgó un nuevo *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, fueron muchas las voces que se manifestaron en contra del mismo con argumentos que iban desde observaciones en torno a su escasa novedad respecto de la legislación de 1871, la presencia de contradicciones y la inaplicabilidad de algunas de sus disposiciones, hasta críticas al estimar exigua su relevancia jurídica por considerarlo lejano para atender las necesidades sociales de aquel momento.³ Similares calificaciones se extendieron al *Código de organización, de competencia y de procedimientos en materia penal* —en adelante, Código de Procedimientos— que, en palabras del jurista José Ángel Ceniceros, fue “casi una sorpresa” por el desconocimiento general que se tenía de él y sus disposiciones al momento de su publicación.⁴ Sin embargo, José Almaraz, uno de sus principales redactores, después de escuchar las frecuentes críticas, manifestó que consideraba absurdo pensar en la temprana derogación de ambos códigos, arguyendo que era natural que al principio se tropezara con dificultades pero que antes de dos años serían innegables “los frutos verdaderamente notables en relación con el mejoramiento de la justicia”.⁵

No obstante, distintas fuentes sugieren ampliamente que la legislación de 1929 no fue recibida con agrado, por el contrario, en sus veintinueve meses de vigencia fue permanentemente debatida. Por ejemplo, Ceniceros opinaba:

La vigencia durante tres meses, de las nuevas leyes penales, ha bastado para conocer sus numerosos errores y omisiones, así como la imposibilidad, por falta de elementos técnicos y económicos, de realizar algunos de sus preceptos. El ambiente para la legislación es desfavorable y aun hostil, lo mismo entre los funcionarios judiciales encargados de aplicarla que entre los litigantes y asociaciones profesionales [...] Los jueces padecen con las serias dificultades que a diario surgen al tener que aplicar una mala ley procesal, y como a ello hay que sumar las deficiencias técnicas de muchos de ellos, así

³ “Difícil situación jurídica que origina el Código Penal”, *Excelsior*, 9 de enero de 1930, 2ª secc., p. 1 y “Verdadero maremágnum provoca el Código. Todo el mundo se encuentra desorientado”, *Excelsior*, 14 de enero de 1930, 2ª secc., p. 1.

⁴ CENICEROS, José Ángel, *El Código Penal de 1929...*, p. 44.

⁵ “No se pretende derogar la ley penal flamante. Es inexacto que se vaya a cambiar el discutido Código Penal”, *Excelsior*, 18 de enero de 1930, 1ª secc., p. 1.

como el poco entusiasmo por el estudio, la situación se complica en detrimento de la administración de justicia, que es mala y costosa.⁶

Señalamientos de este tipo fueron constantes. El pedimento de Almaraz para que pasado un tiempo prudente se evaluara la efectividad de la nueva legislación poco atemperó las críticas que estuvieron enmarcadas por una serie de modificaciones en la organización judicial y en las competencias locales. Jurisdiccionalmente se dividió al Distrito Federal en cuatro partidos judiciales: el de México (con el Departamento Central y las delegaciones de Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztapalapa e Iztacalco), San Ángel (con la delegación de ese nombre y las de Magdalena Contreras y Cuajimalpa), Coyoacán (con la delegación de ese nombre y las de Tlalpan y General Anaya) y Xochimilco (con la propia delegación y las de Milpa Alta y Tláhuac).⁷ La división inmediatamente anterior establecida por la *Ley orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales*, del 31 de diciembre de 1928, con base en seis partidos, desapareció.

Esta distribución, que podríamos ubicar como un primer nivel organizativo, devino en uno segundo que correspondió a los tribunales encargados de administrar justicia, enumerados en el Artículo 1º del Código de Procedimientos: Tribunales correccionales, cortes penales, jurado para los delitos de imprenta, presidentes de debates, Tribunales para menores delincuentes y un Tribunal de responsabilidades. A diferencia de la legislación anterior, donde no figuraban las cortes, éstas se definieron como una “radical innovación del sistema”, con el objeto de sustituir a los jueces de instrucción que habían operado hasta ese momento en la Ciudad de México y cuyas resoluciones se tomarían a partir de entonces de manera colegiada donde un juez fungiría como ponente. También se esperaba que con las cortes quedaran atrás “viejas costumbres y vicios”.⁸ Este aspecto nos lleva a considerar, finalmente, un tercer nivel organizativo que incumbe a la integración de las cortes penales y los requisitos que previno la legislación para la designación de jueces penales

⁶ CENICEROS, José Ángel, *El Código Penal de 1929...*, p. 79.

⁷ Esta organización en partidos judiciales es distinta de aquella que correspondió a la división político-administrativa del Distrito Federal para la época. De acuerdo con la *Ley orgánica del Distrito y de los Territorios Federales* del 31 de diciembre de 1928, el Distrito Federal se dividió en un Departamento Central y 13 delegaciones. El Departamento Central se integró por las que en otro momento fueron las municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac. Mientras que las 13 delegaciones fueron: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. No deja de ser interesante la posibilidad de que la reforma política del Distrito de 1928 —que desapareció los ayuntamientos— haya trascendido al plano judicial con las consecuentes reformas en la materia. Véase también RODRÍGUEZ KURI, “Ciudad oficial, 1930-1970”.

⁸ “Elección de las Cortes Penales”, en *Excelsior*, 6 de diciembre de 1929, 1ª secc., p. 1.

y de primera instancia en los partidos judiciales. No abundaremos en detalles para el resto de los tribunales por escapar a los intereses de este trabajo, pero sin duda que su instalación, cuando se logró, representó cambios importantes en la administración de justicia.

Las cortes penales, de acuerdo con el Artículo 26 del Código de Procedimientos, serían tres para el partido judicial de México o Ciudad de México y se integrarían por tres jueces cada una. Así, tres cortes con nueve jueces conocerían de todos aquellos procesos por delitos cuya sanción excediera de tres años o de 30 días de utilidad (por ejemplo, algunos supuestos por delitos contra la salud, contra la seguridad exterior de la nación, estupro, violación, robo de infantes, robo con violencia, homicidio, parricidio e infanticidio). Con esta prescripción se sustituyó el esquema anterior en el partido de México, con base en seis juzgados de instrucción encargados de conocer, entre otros, de los procesos cuya pena fuera mayor a cinco años de prisión o multa mayor a dos mil pesos, donde una presidencia de debates instruía para su conclusión el juicio por jurado.⁹ El abogado Isaac Olivé —quien en 1935 tuvo las funciones de juez quinto de la quinta corte penal en la Ciudad de México—¹⁰ escribió lo siguiente, ante la inminencia de la transición e integración de las cortes penales en 1929:

¿Comprobó la Comisión [redactora de los códigos penal y de procedimientos] que los fallos de los Jueces Correccionales y de Instrucción no satisfacen a una buena administración de justicia y se vio obligada a quitarles esa facultad y crear las Cortes? [...] Es cierto que existen algunos Jueces apáticos e incompetentes que no cumplen con la misión que tienen encomendada, pero para corregir esas deficiencias, bastaba con que el Tribunal Superior de Justicia los sustituyera por elementos idóneos y competentes, sin que se impusiera la necesidad de cambiar el sistema que ha dado buenos resultados.¹¹

El sistema judicial, como mencionó el abogado Olivé, cambió sin mayores preámbulos. A las cortes, según mencionamos líneas antes, se integraron nueve jueces, además seis secretarios, seis taquimecanógrafos y tres comisionarios. Ahora bien, para ser juez de una corte había que cubrir una serie de requisitos: ser mexicano, abogado con título oficial, cinco años de práctica profesional, buena conducta y comprobar —mediante un certificado— que

⁹ *Ley orgánica de los Tribunales...*, del 31 de diciembre de 1928, artículos 67, 69, 81 y 84.

¹⁰ El *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios*, vigente desde septiembre de 1931, fijó en ocho —y no en tres, como lo había hecho la legislación de 1929— el número de cortes que habrían de funcionar en la Ciudad de México. Cada una de ellas tendría adscritos tres jueces numerados progresivamente (artículos 630 y 632).

¹¹ OLIVÉ, Isaac, “La nueva ley orgánica y de procedimientos penales”, en *Los Tribunales*, pp. 38-39.

era especialista en materia penal. En suma, honorabilidad, ecuanimidad y un alto grado de cultura, como lo resumió la prensa de la época.¹² Valores que, por cierto, no eran en absoluto una novedad; con ligeros matices, se les pedía lo mismo a los juzgadores desde la época virreinal.¹³

¿Qué diferencias hubo entre estas disposiciones y aquellas reservadas para los jueces de los partidos judiciales foráneos? El legislador previno (artículo 8 transitorio del Código de Procedimientos) que mientras se creaban las cortes penales para dichas jurisdicciones, seguirían funcionando como autoridades penales los jueces mixtos de primera instancia que establecía la *Ley Orgánica de los Tribunales* de 1928 a la que hemos aludido. En consecuencia, cada uno de los tres partidos judiciales restantes tendría un juez de primera instancia que conocería de los asuntos del orden civil y penal que se presentaran dentro de su jurisdicción (artículo 74 de la *Ley Orgánica*). Los requisitos para ser juez penal correspondían a los mismos que para ser juez civil en la Ciudad de México: ser ciudadano mexicano, tener 25 años cumplidos, ser abogado con título oficial, tres años de práctica profesional, notoria moralidad y buenas costumbres (artículo 56 de la *Ley Orgánica*). Es de resaltar que durante la vigencia de la legislación de 1929 y aún después, cuando se promulgó la de 1931 —que dio continuidad al funcionamiento de las cortes penales—, no se crearon tales órganos para los partidos judiciales foráneos, por lo menos hasta 1935 como lo indica la documentación.

La revista *Los Tribunales*, en su número de diciembre de 1929, publicó la lista con los nombres de los jueces que integrarían las cortes, además de una serie de fotografías coincidentes con ediciones del periódico *Excélsior*. Por ello sabemos que se designaron como jueces, para la primera corte, a los licenciados Ángel Escalante,¹⁴ Antonio Fernández Vera y Jesús Zavala. En la segunda, los jueces Manuel Lavalle, Mariano Fernández de Córdoba y Ramiro Estrada. Mientras que en la tercera, los jueces Ernesto G. Garza, Eduardo Hernández Garibay y José de la Hoz Chabert.¹⁵ Todos ellos, con excepción de los jueces Manuel Lavalle y Ernesto G. Garza, se habían desempeñado como jueces de instrucción o correccionales en la Ciudad de México desde

¹² "Hoy serán integradas las Cortes Penales. Honorabilidad y ecuanimidad como garantía", *Excélsior*, 5 de diciembre de 1929, 2ª secc., p. 1.

¹³ TÉLLEZ GONZÁLEZ, Mario A., *La justicia criminal en el valle de Toluca...*, pp. 55 y ss.

¹⁴ De acuerdo con Federico Sodí, el juez Ángel Escalante hasta 1929 "se había revelado en infinidad de ocasiones como un hábil, equitativo y enérgico conductor de un Jurado", en *El Jurado resuelve...*, p. 168.

¹⁵ "Nuevo personal de la administración de justicia en el ramo penal", *Los Tribunales*, pp. 63-68 y "Protestaron ayer los jueces de las Cortes Penales del Distrito", *Excélsior*, 14 de diciembre de 1929, 2ª secc., p. 1.

principios del año. Por tanto, hubo continuidad en sus funciones, al menos en términos generales.



Jueces que integran las Cortes Penales, rindiendo protesta de ley.

Fuente: *Los tribunales. Revista de estudios de Derecho y cuestiones jurídicas*, vol. VII, núm. 2, diciembre de 1929.

De los partidos judiciales no se hizo referencia alguna en la edición, sin embargo, por la consulta de expedientes judiciales sabemos que en el partido de San Ángel se encontraba el juez Alonso Aznar Mendoza, en el de Coyoacán, el juez Daniel Galindo y en el de Xochimilco, Prisciliano Gómez Gutiérrez. En este caso, también hubo continuidad en los cargos, con excepción del juez Daniel Galindo, quien sustituyó a su homólogo Fernando Moreno durante la transición. De esta manera se integró, desde diciembre de 1929, la planta de jueces penales encargados de administrar justicia en el Distrito Federal.



Secretarios de los Tribunales Correccionales y Cortes Penales.

Fuente: *Los tribunales. Revista de estudios de Derecho y cuestiones jurídicas*, vol. VII, núm. 2, diciembre de 1929.

Este episodio de la historia fue retratado con regular asiduidad por la prensa y la literatura especializada, destacando sobre todo los tropiezos como consecuencia de los cambios. Bajo el encabezado: “Están funcionando mal las Cortes Penales”, el periódico *Excélsior* resaltó las carencias que enfrentaba la administración de justicia; deficiencias más bien de tipo técnico, concernientes a la falta de locales para el despacho de los asuntos y a las inadecuadas condiciones administrativas. Por esta razón, contrario a los términos formales establecidos en el Código de Procedimientos, se explicó que únicamente operaba una de las tres cortes y que, además, lo hacía “siguiendo el antiguo sistema de juzgados”.¹⁶ La tempranísima denuncia al nuevo sistema sacó a la luz dificultades de “carácter más serio”:

Gentes había que no podían saber dónde tendrían que tratar sus asuntos; se preguntaba por cualquier funcionario y nadie sabía informar. Los casos que correspondían a determinados jueces no se sabía en qué manos se encontraban ni dónde se podrían continuar los trámites y litigios.¹⁷

Frente a tal situación, que bien podría considerarse natural en un período de transición, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se definieron una serie de reglas para normalizar aquello que poco abonaba a la buena administración de justicia. Las reglas, aparentemente simples, ordenaron la instalación de las cortes que hasta ese momento no funcionaban y la distribución equitativa de los expedientes, que poco a poco se habían acumulado para su despacho. José Ortiz Rodríguez, presidente del Tribunal, días después de lo mandado, visitó las oficinas de las cortes y escuchó las quejas que aún persistían entre los jueces, “ofreciéndoles estudiarlas y remediarlas” dentro del ámbito de sus facultades.¹⁸ Atención que también expresó el presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio, al pronunciar su discurso de toma de posesión el 5 de febrero de 1930. Su alocución puede interpretarse como fatal augurio a la legislación de 1929, pues apenas estuvo vigente unos cuantos meses más, hasta septiembre de 1930:

El problema de la administración de justicia constituye una de las más hondas preocupaciones del Gobierno desde hoy a mi cargo, y cuidará, por lo mismo, de que tanto los órganos encargados de impartirla, como la Legislación, cumplan eficientemente su actividad funcional [...] Se ha iniciado ya, por fortuna, la obra trascendente de modificar la ley y la organización judicial, ley y organización que, según juiciosamente lo

¹⁶ “Están funcionando mal las Cortes Penales. No tienen locales apropiados, ni muebles y ni aún útiles de escritorio”, en *Excélsior*, 17 de diciembre de 1929, 2ª secc., p. 3.

¹⁷ “El Tribunal Superior resuelve las dificultades de las nuevas Cortes”, en *Excélsior*, 19 de diciembre de 1929, 2ª secc., p. 1.

¹⁸ “Fueron visitadas las Cortes de Belén ayer”, en *Excélsior*, 16 de enero de 1930, 1ª secc., p. 5.

han reconocido sus propios autores, son incuestionablemente transitorias, debiendo sufrir las enmiendas que aconseja la experiencia.¹⁹

Las líneas que hasta aquí preceden evidencian algunas de las primeras dificultades que surgieron como consecuencia de los planteamientos de una nueva legislación penal en 1929; concretamente, en torno a la organización jurisdiccional del Distrito Federal y a la integración de las cortes penales y partidos judiciales. En el siguiente apartado nos proponemos analizar cómo estas tempranas tensiones orgánicas se vincularon meses después con una “campaña moralizadora” por denuncias de prácticas licenciosas en la administración de justicia. La atención que en su momento suscitó el tema, contextualiza una serie de expresiones derivadas de la formalidad normativa y su uso cotidiano, es decir, los problemas materiales presentes en la práctica judicial de la época.

III. LA REALIDAD DEL FORO Y LA CAMPAÑA MORALIZADORA

En noviembre de 1930, por iniciativa del Sindicato de Abogados del Distrito Federal,²⁰ se convocó a celebrar el Primer Congreso Jurídico Nacional con el objetivo principal de discutir un proyecto de Código Penal que abrogara el de 1929. Las sesiones, a las que asistieron connotados jueces y juristas de la época, iniciaron el 5 mayo de 1931.²¹ Sin embargo, la prensa de aquellos días destacó “el vicio tradicional” en el que se desarrollaban las “improvisadas” discusiones. Razón por la cual, según los editoriales, no se esperaban resultados que favorecieran la práctica judicial, sobre todo por limitarse únicamente al examen y revisión de las leyes.²²

No obstante, las sesiones del Congreso —celebradas durante poco más de dos semanas— trascendieron el mero debate académico. Efectivamente, la discusión de un proyecto de Código Penal que abrogara el de 1929 —redactado por José Almaraz, Enrique C. Gudiño, Ignacio Ramírez Arriaga, Manuel Ramos Estrada y Antonio Ramos Pedrueza— fue un tema cardinal impulsa-

¹⁹ “La administración de justicia. El señor presidente de la república se dirige a la nación”, en *Los Tribunales*, pp. 97-98.

²⁰ El Sindicato se integró formalmente el 16 de octubre de 1928. De acuerdo con Alejandro Quijano, a tal organización se adscribió “un grupo importante de letrados jóvenes, de prestigio, imbuidos en las nuevas teorías sociales”. Véase “Las Asociaciones de Abogados en México...”, p. 277.

²¹ “Inauguró anoche sus interesantes labores el Primer Congreso Jurídico de la Nación”, *Excélsior*, 6 de mayo de 1931, 1ª secc., p. 1 y “El Congreso Jurídico”, *Excélsior*, 7 de mayo de 1931, 1ª secc., p. 5.

²² “El Congreso Jurídico y la corrupción judicial”, en *Excélsior*, 10 de mayo de 1931, 1ª secc., editorial.

do por los juristas José Ángel Ceniceros, Luis Garrido y Alfonso Teja Zabre, pero no fue lo único. El restablecimiento de la pena capital, como “único dique a la ola de criminalidad”, fue una cuestión abordada recurrentemente con opiniones divididas;²³ lo mismo que las reformas constitucionales y a leyes reglamentarias relativas a los artículos 4º, 27, 28, 103 y 104, que se referían a aspectos del ejercicio profesional, propiedad de la nación y recursos naturales, prácticas monopólicas y competencia de los tribunales federales.²⁴ Sin embargo, cabe destacar que el punto concerniente a la corrupción bajo la que, supuestamente y de manera habitual, se conducían los empleados de los tribunales penales fue de especial interés para la prensa.

De acuerdo con Pablo Piccato, quienes trabajaban en estos espacios padecían las restricciones materiales que terminarían por limitar el efecto de las reformas penales. El bajo presupuesto asignado al sistema judicial desde el Porfiriato se redujo aún más después de la Revolución “ocasionando quejas frecuentes de los agentes del ministerio público, los oficinistas y otros empleados del sector”.²⁵ Al comenzar el siglo XX, la situación poco había cambiado: “los diarios, los políticos e incluso los jueces denunciaban el uso rutinario del cohecho y la extorsión, comenzando por los niveles administrativos más bajos”.²⁶ Estas prácticas, aparentemente extendidas, las encontramos veladamente referenciadas, por ejemplo, en una circular que en febrero de 1929 redactó el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Everardo Gallardo, con el objeto de “purificar” la administración de justicia.²⁷ Aspecto que nos lleva a pensar que la precariedad económica en los tribunales no fue la única condición favorable a prácticas licenciosas y abusivas dentro de ellos. Esto explica en buena medida la “campaña moralizadora” que se inició en 1930, la cual revela una serie de conductas que se buscaron eliminar en la práctica judicial. Jueces, secretarios, abogados defensores, procesados y los llamados “coyotes” protagonizaron este episodio. Veamos los detalles.

El proceso de cambio en la organización judicial del Distrito Federal, que comenzó en diciembre de 1929, aún continuaba con tropiezos varios meses después. La documentación sugiere que para septiembre de 1930 la tran-

²³ “El restablecimiento de la pena capital fue propuesto”, en *Excélsior*, 8 de mayo de 1931, 1ª secc., p. 1 y CAMARGO Y ANGULO, G. B. “¿Pena de muerte o no?”, en *Excélsior*, 29 de mayo de 1931, 1ª secc., página editorial.

²⁴ GARRIDO, Luis, *El tiempo de mi vida*, pp. 183 y 184.

²⁵ PICCATO, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, p. 288.

²⁶ *Ibidem*, p. 289.

²⁷ “El señor procurador inicia sus trabajos de depuración. Circular número 2”, *Los Tribunales*, pp. 124-126.

sición seguía su curso.²⁸ No obstante, alternadamente a estas dificultades, trascendió a la opinión pública el carácter “inmoral” bajo el que operaban las cortes penales y, en general, la administración de justicia local. Bajo el encabezado: “En el Tribunal Superior priva la inmoralidad”, comenzó un pertinaz seguimiento periodístico a la “realidad del foro” como resultado de las acusaciones del ex presidente del Tribunal de Justicia, José Ortiz Rodríguez, quien señaló:

Sin hacer referencia alguna a la notoria aunque siempre indemostrable y subrepticia venalidad de una facción muy numerosa de funcionarios judiciales, dos vicios son evidentes, principalmente en los más altos: el nepotismo, que facilita las coyoteadas, y la flojera, que aplaza indefinidamente los fallos.²⁹

Si bien, la contundente carta del ex funcionario aparentemente no revelaba ninguna novedad,³⁰ no deja de ser ilustrativa de un período de interesantes cambios jurídicos. De acuerdo con el desplegado del periódico *Excélsior*, la misiva tenía como trasfondo una serie de cambios al interior de Tribunal Superior de Justicia que habían terminado con un proceso dudoso de elección de un nuevo presidente y la consecuente destitución de José Ortiz Rodríguez antes del término de su gestión. Esta carta mediática coincidió con el inicio de un número importante de reportajes e investigaciones periodísticas que tuvieron como propósito informar del ambiente cotidiano en el que se desarrollaban las actividades judiciales una vez promulgada una nueva legislación penal, llegando a su punto más álgido precisamente cuando el Congreso Jurídico celebraba sus sesiones. De tal manera, el 7 de mayo de 1931, a dos días de haber comenzado a sesionar el Congreso, la prensa hizo referencia a una “mafia” bastante bien organizada en el Palacio de Justicia de Belén, espacio donde las cortes penales de la Ciudad de México tenían asiento y despacho:

²⁸ “No acudirán a una junta los secretarios penales”, en *Excélsior*, 4 de septiembre de 1930, 1ª secc., p. 1 y “Acusación de los magistrados del Tribunal de Justicia”, en *Excélsior*, 5 de septiembre de 1930, 2ª secc., p. 1.

²⁹ “En el Tribunal Superior priva la inmoralidad”, en *Excélsior*, 20 de septiembre de 1930, 1ª secc., p. 1.

³⁰ Federico Sodi escribió lo siguiente, en referencia al período 1920-1929: “Porque lo grave era que los tales jóvenes [jueces penales en la Ciudad de México] habían descubierto a los ‘milperos’. Nunca pude poner en claro de dónde venía aquella designación de milperos con la que se conocía a los jurados profesionales; pero sí que por jurados profesionales se tenía a un grupo de individuos, un centenar tal vez, que quién sabe por qué artes lograban que sus nombres fueran inscritos en el padrón de ciudadanos que cada año publicaba el Gobierno del Distrito Federal para que sirvieran el cargo de jurados durante el año [...]. Como la suerte había sido ayudada por la voluntad del juez, en reciprocidad debida la voluntad de aquellos milperos se ponía al servicio de la intención del juez, y era por eso por lo que resultaba en definitiva que la suerte de algún desgraciado reo quedaba completamente al criterio de algunos de aquellos ocho cárdenos [jueces]”, *El Jurado resuelve...*, p. 164.

Se nos ha asegurado que varios empleados de los tribunales penales y, posiblemente también algunos agentes de la policía judicial, se encuentran asociados a la mafia que funciona en la cárcel. Los miembros de la mafia saben cuándo ha sido dictada una orden de aprehensión y en qué momento será ejecutada. [...] Se supone fundadamente, que para conseguir tales datos —que deben ser objeto del secreto oficial de los empleados—, se usa ordinariamente el soborno. [...] También es motivo de frecuente tráfico comercial la libertad de un preso, el cual sale de la cárcel por medio de maniobras audaces y sospechosas, sin que el juez de su causa haya dictado o firmado el auto de libertad y la boleta de rigor. [...] Y lo más curioso del caso es que estas libertades *sui generis*, las han inventado y puesto en práctica los tinterillos de la mafia que, naturalmente, obran de consuno con los escasos abogados a quienes se han aliado [...] por lo que absorben la mayor parte de las defensas, constituyendo un verdadero monopolio en asuntos penales.³¹

La “mafia” no era más que la forma de denominar el contubernio de un grupo de individuos popularmente conocidos como “coyotes”,³² quienes lo mismo eran empleados de las delegaciones de policía, de los tribunales y de la cárcel general o, bien, personas que tenían fácil acceso a estos espacios, como los abogados y quienes se hacían pasar por tales, pero sin los títulos profesionales. Es decir, el término “coyote” durante la época se aplicó por igual a individuos ajenos a la planta de la administración de justicia como a quienes no lo eran, pero colaboraban en prácticas judiciales discrecionales y corruptas; actividades comúnmente conocidas con el nombre de “coyotaje”.³³ Es importante resaltar que para este período, según la documentación analizada, el empleo del término se encontraba bastante extendido en el ámbito jurídico y social, desplazando a aquellos que durante el siglo XIX fueron de uso frecuente, como “huizachero” o “tinterillo”.³⁴ El desuso lingüístico en el que gradualmente cayeron ambos términos hacia las primeras décadas

³¹ “Monopolio de la justicia. Una mafia es la que trafica ilícitamente”, en *Excelsior*, 7 de mayo de 1931, 2ª secc., p. 1.

³² El *Diccionario breve de mexicanismos* de Guido Gómez de Silva, define el vocablo “coyote” como el “intermediario pagado para realizar trámites burocráticos”. En el mismo sentido, Armando Jiménez en su *Vocabulario de picardía mexicana*, lo define como “el intermediario en toda clase de transacciones y traficante en comisiones, cambios, descuentos, etcétera, que trabaja ordinariamente en la calle y de oportunidad”. p. 43.

³³ “Se aclararán todas las maniobras de la mafia judicial”, en *Excelsior*, 8 de mayo de 1931, 2ª secc., p. 1.

³⁴ De acuerdo con Alejandro Mayagoitia: “Las quejas sobre este proletariado jurídico fueron constantes. En los ochentas [del siglo XIX] vagaban por los juzgados de instrucción y correccionales y servían como intermediarios entre los procesados y los funcionarios menores de la administración de justicia en orden a comprar la impunidad de sus clientes”. En “Los abogados y el Estado mexicano...”, pp. 353-354. Véase también CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, “Lenguaje y argumentación jurídica en el México del siglo XIX”; LIRA, Andrés, “Abogados, tinterillos y huizacheros...”; SPECKMAN GUERRA, Elisa, “Ley, lenguaje y (sin) razón...”.

del siglo XX, sugiere que la práctica judicial encontró nuevos espacios que diversificaron el manejo de la ley involucrando extrajudicialmente no sólo “sujetos que postulaban sin una acreditación oficial de sus letras o de su capacidad”,³⁵ sino también a agentes cuya labor en cuestiones meramente de trámite ensanchó el espectro de la práctica forense.

En junio de 1931, trascendió en la página editorial de la revista *La Justicia*, las reuniones que habían comenzado a celebrar jueces, fiscales, académicos y altos funcionarios “para el estudio de una solución que haga desaparecer el coyotaje”. El desplegado, cuyo lenguaje adjetivó esta práctica de múltiples maneras, señaló que: “No es tanto que nuestras leyes sean malas, ni que nuestros funcionarios no las sepan aplicar. Es que leyes y magistrados, juzgadores y vigilantes, constantemente se ven envueltos en la nube sutil y deletérea de esa podredumbre envenenada [el coyotaje]”.³⁶ Se sugiere, pues, el espectro amplio de la práctica, tanto en actividades como en número de “colaboradores”.

En este contexto encontramos las “Medidas para combatir la explotación indebida de los presos”, publicadas en el mismo número de *La Justicia* y cuyo propósito era establecer una serie de reglas “con la tendencia de extirpar el coyotaje”, que debían observar agentes del ministerio público, jueces, secretarios, defensores de oficio y personal relacionado con la conducción de presos. Particularmente, a los jueces se les señaló la obligación disciplinaria de los juzgados y las cortes penales, es decir, se les encomendó que fungieran como vigilantes del buen orden y aplicadores de sanciones en los casos que así lo ameritaran. Entonces, además de conocer de todos los procesos por delitos cuya sanción excediera de tres años o de 30 días de utilidad (artículo 26 del Código de Procedimientos de 1929) y de conocer de los asuntos del orden civil y penal que se presentaran dentro de su jurisdicción (artículo 74 de la *Ley orgánica de los Tribunales* de 1928), los jueces también debían desarrollar facultades policiales para perseguir el “coyotaje”. El juez primero de la primera corte penal, Ángel Escalante, declaró lo siguiente:

Aquí en Belén ha llegado a tal grado la ‘coyotería’ que hay que considerarla como un verdadero pulpo, entre cuyos tentáculos, quedan aprisionados los desdichados procesados. Sin embargo, en mi juzgado, he logrado hasta donde es posible, disminuir esa plaga, debido a la energía que he desplegado. Los ‘coyotes’ no solamente explotan a los procesados, inocentes o culpables, sino que medran con la honorabilidad de los funcionarios, porque a los detenidos les hacen creer que el dinero que les piden, es

³⁵ MAYAGOITIA, Alejandro, *op.cit.*, p. 351.

³⁶ “El procurador Nicéforo Guerrero y el ‘coyotaje’ en ebullición”, en *La Justicia*, página editorial.

también para gratificar a los funcionarios, jueces y secretarios y esos sujetos, jamás ponen los pies para presenciar ninguna diligencia.³⁷

Este testimonio se sumó a un abanico de relatos que la prensa destacó por aquellos días de mayo de 1931. No era ningún secreto que, efectivamente, en los juzgados operaban “coyotes y pseudoabogados que medra[ba]n al amparo de algunos funcionarios de la justicia penal de segunda categoría”.³⁸ Las críticas hacia ellos se expresaron en múltiples reuniones y desplegados formales con el objeto de limitar tales prácticas. En general, la documentación sugiere que la celebración del Congreso Jurídico Nacional fue el escaparate que permitió a la prensa abundar en un aspecto presente en el ámbito judicial y por ese medio apuntalar algunas mejoras.

IV. CONCLUSIÓN

El Código de Procedimientos Penales de 1929 fue el eje normativo que sustentó, en gran medida, los cambios orgánicos de la administración de justicia local en el Distrito Federal. Este ámbito formal de la transición enfrentó dificultades económicas además de problemas jurisdiccionales y administrativos; aspectos documentados por la prensa y señalados como elementos negativos para la consecución de una mejor impartición de justicia. En este sentido, el análisis documental del partido judicial de la Ciudad de México muestra con mayor detalle los cambios paulatinos que se dieron al interior de la estructura judicial, principalmente en lo concerniente a la integración de las cortes penales y el nombramiento de los jueces.

Sin embargo, otro rasgo relevante de la transición sugiere aquello que no ocurrió en términos organizacionales, pero debía ocurrir, nos referimos a la integración de cortes penales en los partidos judiciales foráneos que durante el período no se formalizó. ¿Por qué en estos espacios no llegaron a operar las cortes? Una posible respuesta nos lleva a pensar en términos cuantitativos. Siguiendo la estadística histórica publicada por Pablo Piccato, se observa que para los años 1929, 1930 y 1931, se registraron 11,563; 11,208 y 9,874 casos, respectivamente, de presuntos delincuentes en el Distrito Federal.³⁹ La estadística no ofrece datos por delegación política o partido judicial; no

³⁷ “Hablan los jueces de la ‘coyotera’ en Belén”, en *Excelsior*, 12 de mayo de 1931, 2ª secc., p. 1.

³⁸ “Primer paso serio para moralizar la justicia”, en *Excelsior*, 14 de mayo de 1931, 2ª secc., p. 1.

³⁹ *Estadísticas del crimen en México, series históricas* en <http://www.columbia.edu/~pp143/estadisticascrimen/EstadisticasSigloXX.htm>. Fecha de consulta: 31 de agosto de 2016.

obstante, al contrastar estos números con los recopilados en el Censo General de Población de 1930, encontramos que en la Ciudad de México habitaban 1,029,068 personas, respecto del total poblacional para el Distrito que era de 1,229,576 personas.⁴⁰ Es decir, la Ciudad concentraba el 83.69% de la población total.⁴¹ Es muy probable que este argumento justificara institucionalmente la ausencia de las cortes en los partidos foráneos durante el período. Idea que se fortalece con la integración de cinco cortes más en la Ciudad de México después de 1931, por mandato de una nueva legislación penal.

La vinculación de este proceso, en relación con la práctica judicial, reveló una serie de conductas corruptas y abusivas al interior de los juzgados y cortes penales. La “campaña moralizadora” se tuvo entonces como un instrumento de control que buscó eliminar este ámbito de negociación dentro de la administración de justicia, convirtiendo a los jueces en figuras vigilantes de la “moral judicial”, y a los llamados “coyotes” en su principal objetivo. En este contexto transcurrió buena parte de la vida jurídica de la legislación penal de 1929, cuya fugacidad —augurada aun antes de su vigencia— sumó críticas no sólo dogmáticas sino también pragmáticas. La corrupción, “brecha entre orden jurídico y orden práctico”,⁴² fue acaso el tema que apuntaló esta serie de cuestionamientos y críticas que concluyeron con la promulgación de una nueva legislación penal en septiembre de 1931. Lamentablemente, en términos generales y a poco más de ocho décadas de distancia, pareciera que la situación no ha mejorado sustancialmente a pesar de otras muchas reformas. En todo caso, y dada la densidad demográfica, más bien se ha multiplicado en un sentido negativo.

⁴⁰ *Censo General de Población, 15 de mayo de 1930*, México, Departamento de la Estadística Nacional, 1935.

⁴¹ Al sumar los datos correspondientes de las delegaciones comprendidas en el partido judicial de México, es decir, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztapalapa e Iztacalco, se tiene un total de 1,100,344 habitantes. Esto es, 89% de la población total del Distrito Federal.

⁴² Véase PULIDO ESTEVA, Diego, “Los negocios de la policía en la Ciudad de México durante la pos-revolución”, en *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, núm. 6, julio-diciembre, 2015, pp. 27-28.

V. REFERENCIAS

Códigos y leyes

Código de organización, de competencia y de procedimientos en materia penal, 7 de octubre de 1929.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios, 29 de agosto de 1931.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, 5 de octubre de 1929.

Ley orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, 31 de diciembre de 1928.

Ley orgánica de los Tribunales del fuero común en el Distrito y Territorios Federales, 31 de diciembre de 1928.

Hemerografía y revistas

Excelsior, 1929-1931.

Los tribunales. Revista de estudios de Derecho y cuestiones jurídicas, 1929-1930.

La Justicia, 1931.

Bibliografía

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, "Lenguaje y argumentación jurídica en el México del siglo XIX", en Salvador Cárdenas Gutiérrez y Juan Pablo Pampillo Baliño (coords.), *Historia del Derecho*, México, Porrúa, 2002.

CENICEROS, José Ángel, *El Código Penal de 1929. Datos preliminares del nuevo Código de 13 de agosto de 1931*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1931.

Censo General de Población, 15 de mayo de 1930, México, Departamento de la Estadística Nacional, 1935.

GARRIDO, Luis, *El tiempo de mi vida. Memorias*, México, Porrúa, 1974.

GÓMEZ DE SILVA, Guido, *Diccionario breve de mexicanismos*, México, Academia Mexicana de la Lengua, Fondo de Cultura Económica, 2001.

GONZÁLEZ, María del Refugio, *El derecho civil en México, 1821-1871. Apuntes para su estudio*, México, UNAM, 1988.

JIMÉNEZ, Armando, *Vocabulario prohibido de la picardía mexicana*, México, Editorial Posada, 1980 [1960].

LIRA, Andrés, "Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX", en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1984.

MAYAGOITIA STONE, Alejandro, "Los abogados y el Estado mexicano: desde la Independencia hasta las grandes codificaciones", en *Historia de la justicia en México, siglos XIX y XX*, Tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

OLIVÉ, Isaac, "La nueva ley orgánica y de procedimientos penales" en *Los tribunales. Revista de estudios de Derecho y cuestiones jurídicas*, vol. VII, núm. 1, noviembre de 1929.

PICCATO, Pablo, *Ciudad de sospechosos. Crimen en la Ciudad de México, 1900-1931*, México, CIESAS, 2010.

_____, *Estadísticas del crimen en México, series históricas* en <http://www.columbia.edu/~pp143/estadisticascrimen/EstadisticasSigloXX.htm>, 2003.

PULIDO ESTEVA, Diego, "Los negocios de la policía en la Ciudad de México durante la posrevolución", en *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, núm. 6, julio-diciembre, 2015.

QUIJANO, Alejandro, "Las Asociaciones de Abogados en México. Apunte histórico", en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, núm. 3, 1939.

RODRÍGUEZ KURI, Ariel, "Ciudad oficial, 1930-1970", en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la Ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, México, El Colegio de México, 2012.

SODI, Federico, *El Jurado resuelve... Casos reales en México, juicios orales de 1920-1930*, México, Porrúa, 2014 [1961].

SPECKMAN GUERRA, Elisa, "Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados y prácticas forenses en la Ciudad de México, 1869-1929", en Del Arrenal, Jaime y Elisa Speckman Guerra (coords.), *El mundo del Derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, México, Escuela Libre de Derecho, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, Porrúa, 2009.

TÉLLEZ GONZÁLEZ, Mario A., *La justicia criminal en el valle de Toluca 1800-1829*, México, El Colegio Mexiquense, et al., 2001.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, España, Técnos, 2015 [1979].